Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora
Sector Privado

La mujer trabajadora del sector privado goza de todos los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que les sean aplicables, en específico tendrán derecho a:

1. no ser discriminada por su patrono, por agencias de empleo ni por organizaciones obreras por razón de su sexo;
2. ser considerada y empleada sobre la base de sus capacidades individuales sin que los patronos tomen en consideración presunciones o caracterizaciones estereotipadas de su sexo;
3. que no se le deniegue la colocación en un puesto debido a preferencias de compañeros de trabajo, el patrono o los clientes;
4. no ser discriminada salarialmente por razón de su sexo, ni que se indague sobre su historial salarial cuando es considerada para un empleo;
5. recibir el pago de una mesada si es despedida injustificadamente;
6. cuando se encuentre en estado de embarazo, disfrutar una licencia por maternidad de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después del mismo; cuando presente a su patrono una certificación médica, podrá optar por tomar hasta una (1) semana de descanso prenatal y siete (7) semanas de descanso postnatal;
7. cuando adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, tendrá derecho a los mismos beneficios de la licencia por maternidad que goza la empleada que da a luz;
8. cuando adopte a un/a menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a la licencia de maternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días;
9. recibir la totalidad de su sueldo y que el patrono le reserve su empleo cuando disfrute de la licencia por maternidad;
10. no ser despedida, suspendida, discriminada ni se le reduzca el salario por su merma en producción debido a que se encuentra en estado de embarazo;
11. tener acceso en su taller de trabajo a un área privada, segura, higiénica, con ventilación y energía eléctrica para lactar a su bebé o extraerse la leche materna, y dicha área no podrá coincidir con el área destinada para los servicios sanitarios;
12. disfrutar de un periodo de lactancia o extracción de leche materna de una (1) hora por jornada de trabajo a tiempo completo, el cual podrá ser distribuido en dos (2) periodos de treinta (30) minutos o tres (3) periodos de veinte (20) minutos;
13. disfrutar de un periodo de treinta (30) minutos de lactancia o extracción de leche materna por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo, en caso de que trabaje una jornada de tiempo parcial que sobrepase las cuatro (4) horas;
14. extender los periodos de lactancia o extracción de leche materna hasta doce (12) meses contados a partir del regreso a sus funciones laborales;
15. no recibir acercamientos de índole sexual como condición para ser reclutada o retener su empleo;
16. no tolerar conducta verbal, física o por medios electrónicos mediante la cual de manera explícita o implícita se le realicen acercamientos sexuales no deseados;
17. que el patrono mantenga el centro de trabajo libre de hostigamiento sexual, incluyendo comportamiento hostil, ofensivo o intimidante;
18. que el patrono establezca un procedimiento interno adecuado y efectivo para atender querellas de hostigamiento sexual;
19. ser protegida contra la violencia doméstica en su lugar de empleo;
20. hacer uso de una licencia especial sin sueldo de hasta quince (15) días laborables anuales para atender situaciones de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave;
21. que no se tomen represalias en su contra por querellarse, testificar o participar en una investigación, proceso o juicio por prácticas discriminatorias en el empleo.

Esta Carta de Derechos es una compilación general no exhaustiva de los derechos que le son reconocidos a las mujeres trabajadoras del sector privado de Puerto Rico y tiene el propósito de orientar. Los derechos enumerados están sujetos a la aplicabilidad y excepciones del estatuto laboral correspondiente por lo que recomendamos consultar los textos completos de las leyes aquí enumeradas los cuales se encuentran disponibles en las páginas cibernéticas: www.mujer.pr.gov y www.trabajo.pr.gov. También, pueden comunicarse a la línea de orientación 24/7 de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a través del (787)722-2977 o con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a través de la Unidad Anti-Discrimen con el (787) 625-3137 ext. 3231 y/o Negociado de Normas del Trabajo al (787) 754-2100.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

Tel. (787) 722-2977
www.mujer.pr.gov

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

UNIDAD ANTIDISCRIMEN
Tel. (787) 625-3137 ext. 3259
TDD: (787) 756-5787

NEGOCIADO DE NORMAS DEL TRABAJO
Tel. (787) 754-2100

Radicado ante la Comisión Estatal de Elecciones, Solicitud Núm. CEE-SA-2020-5391